

INFORME DE SECRETARIA: Cali, enero 19 de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

RADICACIÓN No. 2022-605

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **DIANA CAROLINA ROJAS MARTÍNEZ**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que, este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que la señora DIANA CAROLINA ROJAS MARTÍNEZ, y por extensión los menores J.J.G.R. y N.G.R., beneficiarios del patrimonio de familia, tienen su domicilio en Bogotá, Cundinamarca, como claramente se indica en el poder y en el hecho 8º de la demanda.

En efecto, como quiera que la demanda incoada, se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, la competencia se determina por el Juez del domicilio de quien lo promueva, como lo establece el artículo 28 numeral 13 literal c) del C.G.P., y no por el lugar de ubicación del inmueble afecto al patrimonio de familia.

En este orden, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será rechazada de plano por falta de competencia territorial y se ordenará remitirla con sus anexos al competente, el Juez de Familia de reparto de Bogotá, Cundinamarca, a través de la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida a reparto en dicho lugar.

Consecuente lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial por la señora DIANA CAROLINA ROJAS MARTÍNEZ, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda al Juez de Familia de Bogotá, Cundinamarca, (reparto), a través de la oficina judicial correspondiente.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. **08**

Fecha: **23 de Enero 2023**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario:

MB

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2054ae58fb62aed3a139b3a77b77b42fbd94024f07f01e14b44f889d56c28ba**

Documento generado en 20/01/2023 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>